

**Versión Pública de RR-0629/2024, que contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 2 de octubre de 2024.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 14 de octubre del 2024 y Acta de Comité de Sesión Ordinaria número 20
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0629/2024.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0629/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZACATLÁN**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado, por medio electrónico, una solicitud de acceso a la información.

II. El seis de junio de dos mil veinticuatro, el entonces solicitante remitió a este Órgano Garante un recurso de revisión por la falta de respuesta de su solicitud de acceso a la información pública.

En la misma fecha antes mencionada, la Comisionada presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, al que se le asignó el número de expediente **RR-0629/2024** y fue turnado a su Ponencia para su trámite respectivo.

III. En proveído de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se ordenó integrar el expediente correspondiente, asimismo se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; asimismo, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando el correo electrónico para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que no ofreció pruebas.

**IV.** Mediante proveído de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas. Asimismo, señaló que remitió al recurrente la respuesta de la solicitud, por lo que, se ordenó dar vista a esta última para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado expresara algo en contra.

**V.** Por auto de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, se tuvo por perdidos los derechos del recurrente para expresar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas y la respuesta a la solicitud que le otorgó el sujeto obligado; asimismo, se continuó con el procedimiento, en el sentido de que se admitieron las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VI.** El día dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS.

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2º, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39,

fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1° y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinará de oficio la causal de sobreseimiento, en virtud de que la misma debe estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente el día veintidós de abril de dos mil veinticuatro, envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información en la que se observa lo siguiente:

*"Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 52 de la Ley Reglamentaria del artículo 50. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, solicito a Usted copia en versión pública del último convenio de colaboración o similar de*

***Servicio Social y/o prácticas profesionales que el H. Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla realizó con la Universidad Alianza Hispana.” (sic)***

A lo que, la autoridad responsable no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en la cual alegó lo siguiente: ***“El entre obligado no subió ninguna respuesta a partir de la ampliación de plazo. No contesto nada.” (sic)***

Ante ello, el sujeto obligado remitió al recurrente una respuesta dentro del trámite del presente medio de impugnación, en fecha veinticuatro de junio del año en curso, mediante correo electrónico, en los términos siguientes:

***“TERCERO. Se anexa al presente la respuesta a la solicitud de información antes mencionada (Anexo 1).”(sic)***

Al informe justificado, el sujeto obligado adjuntó la respuesta que otorgó al recurrente respecto a la solicitud, misma que obra dentro del presente expediente, y en la que se puede apreciar lo siguiente:

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica	Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información
II. la identificación del documento del que se elabora la versión pública	1. Contrato No. Convenio específico para la prestación de Prácticas Profesionales con la Universidad Alianza hispana”
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	1. Se elimino el domicilio de la página 1
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustenta la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, 7 fracción I de la ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla numeral trigésimo octavo fracción primera de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, 3 fracción IX de la ley General de Protección de Datos Personales en Posesión del Sujeto Obligado, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión del Sujeto Obligado del Estado de Puebla.
V. a. Firma del titular del Área b. Firma autógrafa de quien clasifica	 a. Director de Recursos Humanos Carla Martínez Rodríguez  b. Titular de la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información. Edgar García Herrera

**ZACATLÁN**  
**ZACA**

Convenio específico para la prestación de Prácticas Profesionales que celebran por una parte la Universidad Alianza Hispana, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA UNIVERSIDAD", representada por su Rector, Maestro Luis Ángel Carrasco Casca, y por la otra, Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, Puebla, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO", representado por el C. José Luis Márquez Martínez, Presidente Municipal Constitucional, a quienes en forma conjunta serán referidas como "LAS PARTES", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

**DECLARACIONES**

**I. DECLARA "LA UNIVERSIDAD".**

1.1. Que es una Sociedad Civil, legalmente constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio (con fundamento en el artículo ciento uno de la Ley del Notariado del Estado de Puebla en vigor), asentado en el Volumen Número CDXXXIV (cuatrocientos veinticuatro) Folios Números 2182 al 2185 (dos mil ciento ochenta y dos al dos mil ciento ochenta y cinco) Instrumento Número 40,925 (cuarenta y seis mil novecientos veinticinco).

1.2. Que tiene como objeto impartir educación de todo tipo medio superior que comprende bachillerato en todas sus modalidades y demás niveles equivalentes, educación de nivel superior compuesta por Licenciatura, Ingeniería, la Especialidad, la Maestría, el Doctorado, Educación Continua incluyendo el diseño e impartición de toda clase de cursos de capacitación, adiestramiento, actualización, talleres, coloquios, conferencias y demás actividades en las que se transmitan y desarrollen conocimientos de cualquier naturaleza, incluidos los profesionales, técnicos, artísticos, deportivos y culturales, impartidos dentro y fuera de las instalaciones, así como ofrecer otros servicios educativos con o sin reconocimiento de validez oficial, tanto Estatal, Federal o Internacional en los términos permitidos por la legislación aplicable.

1.3. Que los estudiantes próximos a concluir sus estudios profesionales en las diversas carreras que imparte "LA UNIVERSIDAD" deberán realizar preferentemente Prácticas Profesionales y reafirmar con ello sus conocimientos de una manera teórico-práctica.

1.4. Que el MAESTRO LUIS ÁNGEL CARRASCO CASCA, en su carácter de Rector y representante legal de "LA UNIVERSIDAD", tiene facultad expresa para representar en este acto.

1.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente convenio:

**II.- DECLARA EL MUNICIPIO, QUE:**

II.1 Tiene el carácter de municipio libre, en cuanto unidad base de la división territorial y de la organización político-administrativa del Estado de Puebla, por lo que está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como gobernado por un ayuntamiento, de conformidad con las bases contempladas en el artículo 116, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 492 a 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 a 4, numeral 208, de la Ley Orgánica Municipal.

**ZACATLÁN**  
**ZACA**

II.2 Que, en términos de lo señalado en el artículo 91, fracciones III y XLVI, de la Ley Orgánica Municipal, tiene entre sus atribuciones, la función de suscribir, previo acuerdo del ayuntamiento, los convenios y actos jurídicos que sean de interés para el Municipio de Zacatlán, Puebla, a nombre de este último.

II.3 El Presidente Municipal Constitucional de Zacatlán, Puebla, tiene facultades suficientes para suscribir el presente convenio, además de que cuenta con la autorización del ayuntamiento para tal efecto, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada con fecha 16 de octubre de 2021.

II.4 Cuenta con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en Palacio Municipal s/n Col. Centro, Zacatlán, Puebla, CP 73310.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** "LA UNIVERSIDAD" basándose en sus posibilidades y disponibilidad se compromete a facilitar las condiciones para que sus estudiantes realicen sus Prácticas Profesionales en "EL MUNICIPIO" contribuyendo así a su formación profesional.

**SEGUNDA.** El/la Estudiante entregará Carta de Presentación a "EL MUNICIPIO", debiendo garantizarse desde "LA UNIVERSIDAD" que se cumple con el Perfil requerido por "EL MUNICIPIO".

**TERCERA.** Los o las Estudiantes una vez aceptados deberán sujetarse a las normas y reglamentos que rigen el funcionamiento de "EL MUNICIPIO", debiendo ésta garantizar que a él o la Estudiante le sea asignado al Proyecto a desarrollar acorde a su Perfil.

**CUARTA.** Los estudiantes una vez aceptados deberán cubrir 360 horas de prácticas, en un periodo de tres meses como mínimo y seis meses como máximo, para poder culminar sus Prácticas Profesionales. Durante este periodo los estudiantes gozarán de seguro facultativo y/o seguro de gastos médicos que proporcionará la UNIVERSIDAD ALIANZA HISPANA, el cual cubra en caso de accidente que se suelte dentro de las horas en que el estudiante presta sus Prácticas Profesionales.

**QUINTA.** "Las partes reconocen expresamente que la realización de las Prácticas Profesionales no implica relación laboral alguna entre el Estudiante y la "La Empresa", por lo que la misma no se encuentra obligada a cubrir salario o prestación económica como resultado de lo anterior, ya que las Prácticas Profesionales son estrictamente de carácter académico".

**SEXTA.** Al Concluir las horas establecidas en la cláusula cuarta, que el estudiante debe cubrir en la prestación de Prácticas Profesionales, "EL MUNICIPIO" entregará Carta de Terminación, misma que será enviada al Departamento de Titulación de "LA UNIVERSIDAD".

**SEPTIMA.** Ambas partes convienen expresamente en cualquier tipo de riesgo al que pudieran verse sujetos los estudiantes durante la realización de sus Prácticas Profesionales, quedan cubiertas por el seguro de accidentes personales escolares relevada de cualquier obligación a "EL MUNICIPIO".

**OCTAVA.** Para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las disposiciones que de ellas emanan, se reconoce y acepta expresamente por "LA UNIVERSIDAD" y "EL MUNICIPIO" que en caso de que tengan acceso a cualquier información que contenga datos que se consideran datos personales serán protegidos y tratados de conformidad con lo que se establece dicha Ley.

**ZACATLÁN**  
**ZACA**

**NOVENA.** El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 14 de octubre de 2024, el mismo podrá ser modificado y adicionado previo acuerdo de "LA UNIVERSIDAD" y "LA EMPRESA" que conste por escrito.

**DÉCIMA.** "LA UNIVERSIDAD" se compromete a retirar a la o al estudiante, cuando ésta o éste lo solicite, explicando el motivo (maltrato físico/verbal/psicológico, acoso, hostigamiento, enfermedad, desempeño académico u otras acciones que afecten sus derechos), siempre en apego a los protocolos relativos a equidad de género y/o igualdad sustantiva, así como a la normatividad vigente aplicable por "LA UNIVERSIDAD" y "EL MUNICIPIO".

**DÉCIMO PRIMERA.** Será motivo de rescisión del presente Convenio Específico el incumplimiento de "EL MUNICIPIO" y/o "LA UNIVERSIDAD", de cualquiera de las obligaciones contenidas en las Cláusulas sin necesidad de resolución judicial, en cuyo caso la parte que opte por la rescisión deberá de comunicarlo por escrito a la otra con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

**DÉCIMO SEGUNDA.** "LA UNIVERSIDAD" y "EL MUNICIPIO" podrán dar por terminado de manera anticipada el presente Convenio Específico de Prestación de Prácticas Profesionales, en las siguientes circunstancias que impidan continuar con el cumplimiento de su objeto, dando aviso por escrito fundado y motivado a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación, a efecto de elaborar un informe de cierre de la colaboración.

**DÉCIMO TERCERA.** - "LA UNIVERSIDAD" y "EL MUNICIPIO" convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona antes o moral la información de carácter confidencial a la que tuvieron acceso los involucrados por parte de ambas partes, ya sea en forma escrita u oral, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual las fue proporcionada.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en la presente Cláusula subsistirán indefinidamente con toda la fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente Convenio.

Lo no contemplado en este convenio será motivo de un acuerdo mutuo por "LAS PARTES".

Leído que fue y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo ratifican y firman en dos ejemplares originales al margen y al calor de cada hoja útil para su debida constancia y efectos legales correspondientes en la Ciudad de Zacatlán, Estado de Puebla a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitres.

De lo anterior, se dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, manifestara algo en contrario respecto a la respuesta de la presente solicitud, sin que, esta haya expresado algo, tal como quedo establecido por acuerdo de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro.

En tal virtud, este órgano garante observó que, en la respuesta realizada por el sujeto obligado, se le proporcionó la información al recurrente respecto a la copia en versión pública del último convenio de colaboración o similar de Servicio Social y/o prácticas profesionales que el H. Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla realizó con la Universidad Alianza Hispana.

Por tanto, la persona recurrente en su medio de impugnación alegó la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, y este último en el trámite del mismo acreditó que dio contestación al agraviado respecto de la solicitud de acceso a la información, misma que se encuentra acorde con lo requerido en la multicitada petición de información, y de conformidad con el artículo 156 de la Ley de la materia.

Por lo que, dentro del trámite del presente medio de impugnación, el sujeto obligado proporcionó respuesta completa y congruente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el recurso de revisión, en virtud de que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que quedó sin materia el mismo, toda vez que otorgó respuesta al agraviado respecto a su solicitud de información.

**QUINTO.** De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, tal y como se ha analizado en el considerando CUARTO, lo cual se traduce en omisión al cumplimiento a su obligación de atender la solicitud de información en los plazos establecidos por la ley; motivo por el cual, en términos de los numerales 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, tal como lo establece los artículos 191 y 198, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

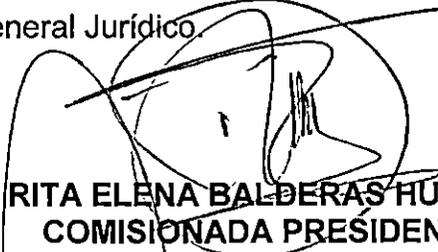
## PUNTOS RESOLUTIVOS.

**Primero.** – Se **SOBRESEE** el presente recurso, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

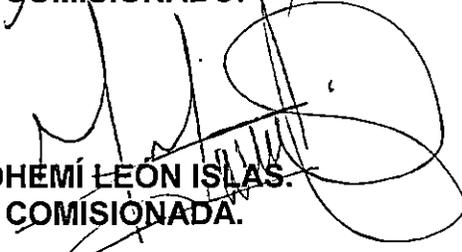
**Segundo.** Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Zacatlán, a efecto de que determine lo señalado en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad del Honorable Ayuntamiento de Zacatlán.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diecisiete de julio dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
**COMISIONADA PRESIDENTE.**

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
**COMISIONADO.**

  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS.**  
**COMISIONADA.**

  
**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

PD2/REBH/RR-0629/2024/ resolución.